



Sincelejo, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No:	70 001 33 33 006 2020-00128-00
Demandante:	Manuel Francisco Barboza García
Demandadas:	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
	Municipio de Sincelejo – Secretaria de Educación Municipal.

Asunto: Remisión de la demanda por falta de competencia en razón al factor objetivo –cuantía-.

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 de la Ley 1437 de 2011), se presentó demanda para que se declare la nulidad del acto administrativo ficto que se configuró porque la entidad demandada no contestó la petición que la parte demandante presentó el 22 de julio de 2019, y como consecuencia de lo anterior, que se reconozca y pague la suma correspondiente al valor de la sanción moratoria que se produjo por el pago tardío de las cesantías definitivas, con base en lo establecido en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006.

La parte demandante razonó la cuantía y como consecuencia de esto estimó la cuantía de la demanda en la suma de \$67.864.115, que para el año 2020 supera 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes

(\$43.890.100)¹; por lo tanto, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 num. 2 y 157 de la Ley 1437 de 2011, se plantea como problema jurídico:

¿El juzgado es competente para conocer la demanda?

La respuesta al problema jurídico es, que el juzgado no es competente para conocer la demanda, dado que su cuantía supera los 50 s.m.l.m.v, de conformidad con el artículo 155-2 de la Ley 1437 de 2011, y tomando en cuenta la hipótesis establecida en el inciso 4º del art. 157 de la Ley 137 de 2011, según la cual *“la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella”*.

En efecto, el juzgado verificó el razonamiento de la cuantía de la demanda, y para ello liquidó² los derechos cuyo restablecimiento se pretende desde el 27 de agosto de 2014³ hasta el 27 de diciembre de 2016⁴. El resultado de la operación matemática arrojó una suma superior al valor de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes el año 2020 (art. 155–2 de la Ley 1437 de 2011).

¹ El salario mínimo legal mensual para el año 2020 se fijó en la suma de \$877.802, dicho valor multiplicado por 50 da como resultado la suma de \$43.890.100.

² Salario: \$2.313.189/30 = 77.106

77.106 x 854 días de mora= \$65.848.524

³ Día siguiente al vencimiento del término para pagar las cesantías solicitadas.

⁴ Día anterior a la fecha en que se produjo el pago de las cesantías.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2020-00128-00

Demandante: Manuel Francisco Barboza García

Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sincelejo – Secretaría de Educación Municipal

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE DECIDE:

- Declarar la falta de competencia por factor objetivo –cuantía- de este Juzgado, para conocer la demanda.
- Remítase por secretaría el expediente, al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4f1d2bf5dffec0fe00d497980f02b6289c07409cf9ee19d2cf8c04d229a223

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2020-00128-00

Demandante: Manuel Francisco Barboza García

Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y
Municipio de Sincelejo – Secretaria de Educación Municipal

Documento generado en 06/07/2021 01:25:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>